

RESOLUCION N° 4506 JUL 2015
Valledupar (Cesar)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que a través de oficio suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), informa a este despacho, que como producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental, se constató que el Centro Regional de Oncología LTDA, identificado con Nit No 00000824005694-3, ubicado en la Ciudad de Valledupar, viene incumpliendo las obligaciones impuestas en la Resolución No 1164 de 2002.

Que por lo anterior esta oficina jurídica a través de Resolución No 248 del 22 de agosto de 2011, inicio procedimiento sancionatorio ambiental en contra del referido establecimiento, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de septiembre de 2011, como se puede evidenciar en el folio 5 del expediente.

Que el 19 de octubre y el 2 de noviembre de 2011 el representante legal del Centro Regional de Oncología LTDA, presenta dos escritos respectivamente, a través del cual manifiesta que el Centro Regional de Oncología LTDA, ha venido cumpliendo gradualmente con las obligaciones impuestas, narra una serie de hechos, anexa un informe y registro fotográfico; finalmente solicita se archive el proceso iniciado en contra del establecimiento al cual representa.

Que el 24 de Junio de 2013, esta oficina jurídica radica oficio en la Coordinación de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, mediante el cual solicita el último informe de seguimiento al Centro Regional de Oncología LTDA.

Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional del Cesar, allegó el 26 de junio de 2013, oficio mediante el cual nos informa que la última visita de seguimiento ambiental realizada al Centro Regional de Oncología LTDA fue realizada el 15 de julio de 2011, donde se constató ciertos incumplimientos a las



Continuación de la Resolución No. 145

2006 JUL 2015

obligaciones impuestas en la resolución No 645 del 31 de julio de 2006, emanada por la Dirección general de Corpocesar, así mismo la resolución No 01164 del 2002, proferida por el Ministerio de Ambiente, hoy de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, como lo son:

- Item 7.2.3: SEGREGACION EN LA FUENTE: Los residuos son clasificados de acuerdo al tipo de residuo y su respectivo código de colores (residuos peligrosos, residuos no peligrosos y reciclables). En los guardianes descartan material de tipo corto punzante (agujas, restos de ampollas y frascos de medicamentos), adicional a ello cuentan con recipientes resistentes para descartar los restos de vidrio. Se pudo constatar que en los guardianes la disposición es incorrecta ya que disponen las agujas junto con las capuchas.
- Item 7.6.2.2: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES, ALMACENAMIENTO CENTRAL: Cuenta con área física para el almacenamiento central de los residuos peligrosos, con desagüe pesaje, paredes de fácil lavado, agua potable, de acuerdo a lo determinado en la resolución 01164 de 2002, sin embargo el cuarto almacenamiento NO cuenta con una separación física de los residuos peligroso y ordinarios.
- Item 7.2.10: MONITOREO AL PGIRH- COMPONENTE INETRNO: Se pudo establecer que NO han presentado los informes sanitarios y ambientales a la Corporación en su Gestión Externa (ver expediente)

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- 1: Oficio del 04 de marzo de 2011, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Corpocesar.
- 2: Resolución No 248 del 22 de agosto de 2011, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Centro Regional de Oncología LTDA.
- 3: Certificado de existencia y representación legal del Centro Regional de Oncología LTDA.
- 4: Escrito presentado el 19 de octubre de 2011, por el representante legal del Centro Regional de Oncología LTDA.
- 5: Resolución No 01164 de 2002, Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares, proferida por el Ministerio de Ambiente, hoy de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 6: Resolución No 645 del 31 de julio de 2006, Por medio del cual se adopta una determinación en torno al PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES "PGIRHS", (Componente Externo) del CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA LTDA (NIT 00000824005694-3), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.", emanada por la dirección General de Corpocesar.
- 7: Oficio del 24 de Junio de 2013, suscrito por la esta oficina jurídica, dirigido al Coordinador de Seguimiento Ambiental de Corpocesar.
- 8: Oficio de fecha 26 de junio de 2013, suscrito por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional del Cesar.

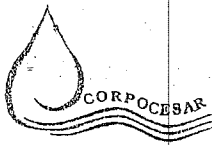
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

75



Continuación de la Resolución No. **145** JUL 2013

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros. (Lo subrayado es nuestro).

Constitución Nacional:

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN PROFERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOCESAR

Resolución No 645 del 31 de julio de 2006: Por medio del cual se adopta una determinación en torno al PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES "PGIRHS", (Componente Externo) del CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA LTDA (NIT 00000824005694-3), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar."

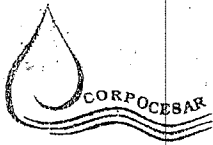
RESOLUCIÓN PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE HOY MIN DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Resolución No 01164 de 2002: Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a Formular Pliego de Cargos en contra del Centro Regional de Oncología LTDA, identificado con Nit No 00000824005694-3, representado legalmente por JUAN CARLOS CALDERON o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,



Continuación de la Resolución No. 745

En mérito de lo expuesto se,

06 JUL 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del Centro Regional de Oncología LTDA, identificado con Nit No 00000824005694-3, representado legalmente por JUAN CARLOS CALDERON o quien haga sus veces al momento de la notificación, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO PRIMERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 01164 de 2002, Item 7.2.3: SEGREGACION EN LA FUENTE por no contar con la correcta disposición en los guardianes ya que disponen las agujas junto con las capuchas.

CARGO SEGUNDO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 01164 de 2002, Item 7.6.2.2: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES, ALMACENAMIENTO CENTRAL por no contar con una separación física de los residuos peligroso y ordinarios.

CARGO TERCERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 01164 de 2002, Item 7.2.10: MONITOREO AL PGIRH- COMPONENTE INETRNO por no haber presentado los informes sanitarios y ambientales a la Corporación en su Gestión Externa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal del Centro Regional de Oncología LTDA, identificado con Nit No 00000824005694-3, personalmente o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

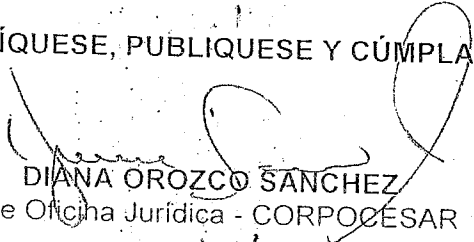
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de del Centro Regional de Oncología LTDA, identificado con Nit No 00000824005694-3, quien registrará la dirección Calle 16B No 12- 24 de Valledupar-Cesar.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR